

Rad. 2022- 1325 EJE ALI de CM y otra c- EFEP. RECURSO

Luis Gonzalo Guayacan Rojas <lugogr312@gmail.com>

Vie 03/02/2023 12:43

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

respetados señores

J FAM. SOACHA

aDJUNTO ENVÍO MEMORIAL EN ARCHIVO PDF con recurso, para lo pertinente, favor confirmar la recepción del presente documento. Gracias

***LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS***

**Abogado**

**Avenida Carrera 15 No. 124-91 ofc. 508**

**Teléfono: 6296179**

**E-mail: [lugogr312@gmail.com](mailto:lugogr312@gmail.com)**

**Bogotá.**

LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS

Abogado

Calle 11 No. 8-54 Oficina 206-207 Telefax 2830483, Cel. 312 321 52 80, Email: [lugogr312@gmail.com](mailto:lugogr312@gmail.com) Bogotá D.C.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA.

ESD.

REF.- Ejecutivo de alimentos de CAROLINA MENDOZA Y OTRA contra ELVIS ESTUPIÑAN. **RADICADO 2022 01325.**

ASUNTO: REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.

Respetuosamente me dirijo al despacho, dentro del término legal, con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 30 de enero de 2023, proferido por su despacho, dentro del presente proceso, mediante el cual se RECAZA LA DEMANDA.

Radica mi inconformidad con el auto atacado en el siguiente sentido:

Indica el despacho la razón del rechazo de la demanda que “...del mismo no se allego trámite de presentación personal...”, refiriéndose al poder.

La norma legal establece:

**ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De la misma se puede inferir claramente y así lo interpreta y admiten la inmensa mayoría de los despachos judiciales del país, que los poderes escritos no requieren presentación personal, puesto que la norma (ley 2213 de 2022) establece que “...**con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.**”

Ahora bien, seguidamente la norma en cita establece:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Situación a la cual se cumple con este pedimento legal, pues el documento poder, firmado por las poderdantes, que se aportó con la subsanación y fue el motivo del reparo por el despacho, para proferir el rechazo, en la parte superior derecha (encabezado) está plenamente expreso y legible el correo electrónico del suscrito abogado, que además es el que tengo inscrito ante el registro nacional de abogados y para todos los efectos profesionales y judiciales, razón por la cual se cumple con lo legalmente establecido.

Por lo aquí expresado, solicito de manera respetuosa al señor Juez, revocar el auto atacado, y proceder de conformidad, admitiendo la demanda, dada la subsanación realizada en oportunidad procesal, en su defecto se conceda el recurso de apelación inicialmente invocado.

Señor Juez,

LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS

C.C. No. 11'410.106 T.P. No 181.604 del C. S. de la J.